

Estructura temporal por materias del Plan de Estudios Máster en Química Avanzada Aplicada:

Cuatrimestre	Materias	Carácter de la materia	ECTS
1.º	Metodología en Química Orgánica	OB	3
	Metodología en Bioquímica y Biología Molecular	OB	3
	Metodología en Química-Física	OB	3
	Metodología en Química Inorgánica	OB	3
	Metodología en Técnicas Cromatográficas	OB	3
	I + D en Química	OB	3
	El Proceso Analítico Aplicado a Compuestos a Niveles Micro y Submicro	OB	3
	Evaluación Química de Materiales y Nanomateriales Inorgánicos	OB	6
	Química Inorgánica de los Seres Vivos	OB	6
	Compuestos Inorgánicos: implicaciones en los Sistemas Suelo, Agua y Aire	OP	6
	Síntesis Orgánica: Estereoselectividad y uso de Compuestos Organometálicos	OB	6
	Química Orgánica Industrial y de Fármacos	OB	6
	Termodinámica de las Interacciones Macromolécula-Ligando	OB	6
	Transiciones de Fase	OB	6
	Bioquímica y Biología Molecular Aplicada	OB	3
	Bioinformática	OB	3
	Investigación en Biología Molecular	OB	6
2.º	Evaluación Química de Materiales y Nanomateriales Orgánicos	OB	6
	Evaluación de Compuestos Orgánicos e Inorgánicos de Interés en Alimentos	OB	6
	Evaluación de Efectos y Legislación sobre Materiales y Nanomateriales	OP	6
	Química Clínica	OP	6
	Técnicas Avanzadas de Síntesis y Características de Materiales	OB	3
	Desarrollo y Aplicación de Nuevos Materiales	OB	6
	Química Organometálica: desde el Premio Nóbel a la Industria	OB	6
	Evaluación Química de Materiales y Nanomateriales Inorgánicos	OP	6
	Resonancia Magnética Nuclear Avanzada	OB	3
	Química de Productos y Naturales: Síntesis y Biotransformaciones	OB	6
	Química Orgánica Física y Supramolecular	OP	6
	Evaluación Química de Materiales y Nanomateriales Orgánicos	OP	6
	Ampliación de Técnicas Espectroscópicas	OB	3
	Aplicación de Técnicas Cromatográficas a la Separación de Macromoléculas	OB	6
	Cinética de Reacciones Complejas: Aplicación al Estudio del Mecanismo de las Reacciones Enzimáticas	OP	6
	Investigación en Bioquímica de Proteínas	OP	6
	Investigación en Bioquímica de Proteínas	OB	6
	Tecnología Enzimática	OB	3
	Aplicación de Técnicas Cromatográficas a la Separación de Macromoléculas	OP	6
	Cinética de Reacciones Complejas: Aplicación al Estudio del Mecanismo de las Reacciones Enzimáticas	OP	6
Practicum en Empresas o Instituciones	OB	9	
Trabajo Fin de Master	TFM	6	
Trabajo de investigación Fin de Master	TFM	15	

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2010, de la Universidad de Córdoba, por la que se publica el Presupuesto de la Universidad de Córdoba para el año 2011.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Presupuesto de la Universidad para el año 2011, que ha sido aprobado por acuerdo del Consejo Social de 15 de diciembre de 2010.

Este presupuesto se completa con Anexos relativos a:

- Número de alumnos por titulación y curso.
- Gastos de Personal.
- Retenciones a los recursos generados por actividades.

- Retribuciones por intervención en cursos y conferencias.
- Indemnizaciones por razón del servicio.
- Tarifas del Servicio de Alojamiento.
- Tarifas de la Biblioteca Universitaria.
- Otras tarifas.
- Fórmulas de reparto presupuestario a centros y departamentos.
- Financiación obras y equipamiento.

Estos Anexos se encuentran en la siguiente dirección web: <http://www.gestion.uco.es/gestion/comunica/informacion/normas/prensa/informacion/normas/documentos/presupuesto.pdf>.

Córdoba, 16 de diciembre de 2010.- El Rector, José Manuel Roldán Noguera.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

1. Presentación 2011.

1.1. Marco jurídico y consideraciones generales.

1.1.1. Capacidad: La capacidad inicial para la elaboración de este presupuesto está radicada en los artículos 2.2.h) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), y en el 3.f) de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto de la Junta de Andalucía 280/2003, de 7 de octubre (BOJA del 27), que otorgan a la Universidad de Córdoba autonomía para la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.

1.1.2. Procedimiento: De conformidad con los Estatutos, el presupuesto se aprueba por el Consejo Social (artículo 34.c), a propuesta del Consejo de Gobierno (artículo 45.22); todo ello conforme al artículo 14.2 de la LOU.

1.1.3. Normativa aplicable: La gestión del Presupuesto de la Universidad de Córdoba para el ejercicio 2011, se efectuará de acuerdo con el texto articulado y la normativa en él recogida que le sea de aplicación.

1.1.4. Consideraciones generales: Este Presupuesto se elabora en el siguiente contexto financiero:

1. Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de Andalucía 2007-2011.

2. Convenio de 3 de julio de 2003 entre las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y las Universidades Públicas de Andalucía, para el saneamiento de la situación financiera.

3. La situación actual del entorno socioeconómico.

4. Las estrategias, que con el horizonte 2015, se promueven desde los Ministerios de Educación y Ciencia e Innovación para las Universidades.

Se cumplirán los objetivos de disciplina presupuestaria contenidos en estos documentos y se ajustarán a los límites cuantitativos establecidos para la Universidad de Córdoba en el «Plan de Viabilidad» previsto; introduciendo en este presupuesto el crédito necesario para amortizar el capital correspondiente a los préstamos recibidos.

La Ley 15/2003, Andaluza de Universidades, de fecha 22 de diciembre de 2003, regula el modelo de financiación de las Universidades Andaluzas recogiendo en sus artículos 91 y 92 que éste será revisable cada cinco años e incluirá todos los recursos que aporte la Junta de Andalucía a las Universidades, las cuales vendrán obligadas a la obtención de un mínimo de recursos adicionales, y sobre la base del modelo de financiación aprobado elaborarán su respectivo Plan Estratégico, en el que se fijarán sus objetivos específicos sociales, académicos e investigadores, la planificación económica y académica de su actividad y los programas destinados a lograr dichos objetivos. La Universidad de Córdoba aprobó en el mes de diciembre de 2005 su Plan Estratégico basándose en el mismo al presupuestar sus objetivos.

El Presupuesto de la Universidad de Córdoba para el ejercicio 2011 asciende a 149.040 miles de €, y supone una bajada porcentual del 4,16% y cuantitativo de 6.476 miles de € respecto al del ejercicio anterior.

Respecto a las partidas de ingresos reflejadas en el presupuesto inicial para 2011 las diferencias más significativas con respecto al presupuesto inicial del 2010 son las siguientes:

a) Las transferencias corrientes provenientes de la Junta de Andalucía disminuyen en un 4,49 debido principalmente a la bajada de sueldos de funcionarios y a no estar concretado el nuevo Plan de Inversiones 2011 en adelante.

b) Previsión de un incremento en las transferencias a recibir del Estado que se cifra en un 19,11%, dado que al haber sido seleccionados como Campus de Excelencia Internacional, esta partida se verá incrementada al alza en ésta y en próximas anualidades.

c) En contratos y convenios se prevé alcanzar una cifra similar a la presupuestada en 2010.

d) Los derechos por tasas y precios públicos disminuyen en su globalidad un 4,63%, como consecuencia de ajustar esta partida a la recaudación real del ejercicio 2009 y la previsión del 2010.

e) En enajenación de bienes se contempla una previsión de financiación para equilibrar el presupuesto valorada en 7.189 miles de euros, destinándose la misma en gastos a partidas de inversiones.

En resumen, el criterio seguido en la presupuestación de ingresos ha sido el de aplicar el principio de prudencia.

Respecto de los gastos, la estimación de estos se ha efectuado partiendo de compromisos adquiridos y asignando el resto a las políticas de actuación prioritarias siguiendo las líneas estratégicas de su Plan, con adecuación al contexto socioeconómico actual.

Las diferencias más significativas con respecto al presupuesto inicial de 2010 son:

- Los gastos de personal disminuyen un 2,53% (2.422 miles de €), e incluyen, entre otros, las partidas para continuar con el desarrollo profesional del PDI y la valoración para la actualización y desarrollo de las políticas de promoción de las relaciones de puestos de trabajo.

- Los gastos corrientes totales en bienes y servicios han experimentado una pequeña subida de un 2,25% (430 miles de €).

- Las inversiones reales (obras y equipamiento) disminuyen un 8,86%, dado que en este presupuesto no va incluida la partida correspondiente a las inversiones procedentes del PPI de la Junta al no estar actualmente diseñado. Las inmateriales (Investigación científica) se mantienen prácticamente igual a la previsión del 2010, suben un 0,71%.

- Pasivos financieros se fija la partida para la amortización de capital de los préstamos concertados en el año 2003, y la de préstamos reembolsables al MICINN de proyectos de infraestructura científica.

- Las transferencias corrientes (Cap. IV) y los gastos financieros (Cap. III), se quedan igual.

- Se mantiene con respecto a 2010 la partida de 1.000 miles de euros para la infraestructura y nuevos desarrollos informáticos de gestión.

- Se han priorizado actuaciones en Vicerrectorados, de forma que, ha minorado en 168 miles de euros el Vicerrectorado de Estudiantes y Cultura, pasando a incrementar en 50 miles de euros el Vicerrectorado de Desarrollo Normativo en su actuación de Seguridad e Higiene, en 30 miles de euros el Vicerrectorado de Innovación y Calidad en su actuación de Garantía de la Calidad y el resto de 88 miles de euros pasa a sufragar acciones extraordinarias que puedan surgir durante 2011.

TEXTO ARTICULADO DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2011

CAPÍTULO 1

CRÉDITOS INICIALES

Artículo 1. Créditos Iniciales.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU), y en el Capítulo 4 del Título VIII del Decreto 280/2003, de 7 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Córdoba (en adelante Estatutos), se aprueba el presupuesto del ejercicio 2011.

2. En el estado de ingresos se incluyen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario 2011, referidos a los recursos incluidos en el artículo 81.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

3. En el estado de gastos se recogen los créditos para atender el cumplimiento de obligaciones, clasificándose éstos en gastos corrientes, de capital y financieros. A los gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad.

Artículo 2. Disposiciones aplicables.

La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto de la Universidad de Córdoba para el ejercicio 2011 se regirá por las disposiciones que establezca la Comunidad Autónoma en desarrollo de la previsión contenida en el art. 93 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (en adelante LAU), subsidiariamente por la legislación establecida en esta materia para el sector público y por el presente Texto Articulado, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto, incluida su posible prórroga legal.

En concreto se regirá por lo previsto en las siguientes disposiciones en aquellas cuestiones que le sean de aplicación:

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

- Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades.

- Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA del 27 de octubre), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Córdoba, modificados por Decreto 94/2005, de 29 de marzo (BOJA de 21 de abril).

- Ley 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Ley anual de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

- Ley anual de Presupuestos Generales del Estado.

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

- Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Ley 233/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 276/87, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto (a partir de ahora LCSP).

Artículo 3 Limitación cuantitativa de los créditos.

1. En el estado de gastos se conceden créditos para atender el cumplimiento de obligaciones por importe de 149.040.499 € con la distribución orgánica, funcional y económica que se indica en este articulado.

2. La financiación de los créditos que figuran en el Estado de Gastos se llevará a cabo con los derechos económicos que

se prevean liquidar en el ejercicio presupuestario que, de conformidad con el artículo 81.3 de la LOU y el Capítulo 2 del Título VIII de los Estatutos y que, conforme a la correspondiente clasificación económica, son:

Cap. 3. Tasas, Precios públicos y otros ingresos.

Cap. 4. Transferencias corrientes.

Cap. 5. Ingresos patrimoniales.

Cap. 6. Enajenación de inversiones reales.

Cap. 7. Transferencias de capital.

Cap. 8. Activos financieros.

Cap. 9. Pasivos financieros.

3. No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, siendo nulos de pleno derecho los correspondientes actos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 4. Limitación cualitativa de los créditos.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el Presupuesto o en las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Son gastos con financiación afectada aquéllos que, bien por su naturaleza o condiciones específicas, bien como consecuencia de actividades realizadas al amparo del artículo 83 de la LOU u otras cuya financiación, de procedencia externa, exigen su aplicación a un fin específico.

El resto de los gastos tendrán el carácter de no afectados.

Artículo 5. Vinculación de los créditos.

Los créditos autorizados en los estados de gastos tienen el carácter vinculante previsto en la normativa aplicable.

Los créditos incluidos en el artículo 64 del Presupuesto «Gastos en inversión de carácter inmaterial» tendrán vinculación a nivel de concepto, a excepción de que las convocatorias específicas recomienden otra vinculación.

Artículo 6. Limitación temporal de los créditos.

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de la expedición de las órdenes de pago:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto de la Universidad de Córdoba.

b) Las obligaciones por suministros, alquileres u otros contratos de carácter periódico, cuyos recibos o documentos de cobro, correspondientes al último período del año, sean expedidos necesariamente por el acreedor con posterioridad al 31 de diciembre.

c) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

3. Excepcionalmente, el Rector, a propuesta del Gerente y a iniciativa del responsable de la Unidad de Gasto correspondiente, podrá acordar el reconocimiento, con cargo a los créditos del ejercicio corriente, de obligaciones generadas en ejercicios anteriores.

Para ello, el responsable de la Unidad de Gasto presentará:

- Justificación documental de las obligaciones a reconocer (factura o documento equivalente).

- Memoria que justifique la no imputación al presupuesto del ejercicio de procedencia de la obligación, con breve descripción del bien o servicio recibido.

En aquellos casos en que no exista concepto adecuado en el ejercicio corriente, el Rector a propuesta del Gerente,

podrá determinar aquél al que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones.

Artículo 7. Clasificación económica.

Los créditos se agrupan en función de la naturaleza del gasto por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, con el siguiente resumen por capítulos:

- Cap. 1. Gastos personal.
- Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios.
- Cap. 3. Gastos financieros.
- Cap. 4. Transferencias corrientes.
- Cap. 6. Inversiones reales.
- Cap. 7. Transferencias de capital.
- Cap. 8. Activos financieros.
- Cap. 9. Pasivos financieros.

CAPÍTULO 2

MODIFICACIONES DE CRÉDITOS

Artículo 8. Expedientes de modificación presupuestaria.

1. Todo acuerdo o resolución de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa y concepto económico afectados por la misma, así como los recursos o medios previstos con que se ha de financiar el mayor gasto, y deberá ir acompañado de documentación soporte suficiente que explícitamente lo motive.

2. Cuando el responsable de una Unidad de Gasto de Investigación solicite modificar la finalidad de los créditos afectados, tal modificación deberá ser autorizada por el órgano competente que determine la convocatoria específica, y en su caso por el Vicerrector de Política Científica.

Artículo 9. Generación de crédito.

1. Son generaciones las modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de la realización de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial.

2. Podrán dar lugar a generaciones los ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia de:

- a) Aportaciones o subvenciones de cualquier Administración Pública o de personas físicas o jurídicas para financiar conjuntamente con la Universidad, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de la misma.
- b) Ventas de bienes y prestación de servicios.
- c) Enajenaciones de inmovilizado.
- d) Reembolsos de préstamos.
- e) Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas.
- f) Ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente.

3. La generación sólo podrá realizarse cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos que la justifiquen. No obstante, podrá efectuarse el reconocimiento del derecho por la Universidad en el caso de que exista un compromiso firme de aportación, y siempre que el ingreso se prevea realizar en el propio ejercicio. En el caso de que un derecho reconocido y generado no haya llegado a recaudarse al cierre del ejercicio, podrá exigirse al responsable de la Unidad de Gasto el reintegro de la cantidad no recaudada mediante compensación en la misma u otra Unidad de Gasto del mismo responsable, sin otra limitación de alcance que la de los créditos afectados sujetos a justificación externa.

4. Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición de los bienes enajenados o prestación del servicio.

5. Cuando la enajenación se refiera a inmovilizado, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de la misma naturaleza económica.

6. Los ingresos procedentes de reembolsos de préstamos únicamente podrán dar lugar a generaciones de aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.

7. Con carácter excepcional podrán generar créditos en el presupuesto del ejercicio los ingresos realizados en el último trimestre del ejercicio anterior.

8. Corresponde al Rector, a propuesta del Gerente, autorizar estas modificaciones presupuestarias.

9. Gestión de Activos y Pasivos Financieros. Se autoriza expresamente al Rector a solicitar y suscribir las operaciones de endeudamiento procedentes para asegurar las necesidades de financiación, incluidas las operaciones de tesorería, conducentes a la mejor consecución de los resultados presupuestarios establecidos en el Convenio entre la Consejería de Economía y Hacienda, la Consejería de Educación y Ciencia y las Universidades Públicas de Andalucía de fecha 3 de julio de 2003, así como en el Acuerdo entre la Consejería de Educación y Ciencia y las Universidades Públicas de Andalucía de fecha 7 de julio de 2003. Esta autorización:

- Estará explícitamente subordinada a la preceptiva previa (ya sea genérica o específica) de la Junta de Andalucía.

- Incluirá la facultad –siempre con la subordinación establecida en el párrafo anterior– de abrir y cerrar operaciones, dentro de los límites absolutos autorizados, cuando las circunstancias lo aconsejen para mejor rentabilización de los recursos y abaratamiento de costes.

- El Rector informará al Consejo de Gobierno de las operaciones que realice al amparo de esta autorización.

Artículo 10. Incorporación de crédito.

1. La incorporación de créditos supone el traspaso de un crédito presupuestario no aplicado en el ejercicio al inmediato siguiente, siendo aplicable a los créditos en los que concurren las siguientes circunstancias:

a) Los remanentes afectados de tesorería se incorporarán automáticamente al ejercicio corriente y a la misma Unidad de Gasto y concepto.

b) Los remanentes no afectados de tesorería podrán ser incorporados al presupuesto de gastos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, siempre que exista remanente no afectado positivo en el estado consolidado de gastos del ejercicio anterior.

c) El Rector podrá autorizar la incorporación al estado de gastos del presupuesto del año 2011 de los créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito, así como de las transferencias de crédito que hayan sido concedidas o autorizadas, respectivamente, en el último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido utilizarse durante el propio ejercicio.

2. Con independencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores, con carácter general, no serán incorporados al ejercicio 2011 los remanentes de créditos generados por las Unidades de Gasto a 31 de diciembre de 2010, cualquiera que sea el Capítulo presupuestario en que estén recogidos, salvo autorización expresa del Rector, de oficio o a propuesta del responsable de la Unidad de Gasto.

En todo caso, estas incorporaciones de créditos quedarán condicionadas a los límites establecidos para el saneamiento de la situación financiera de las Universidades Públicas de Andalucía.

Artículo 11. Transferencias de crédito.

1. Las transferencias de crédito son traspasos de dotaciones entre créditos. Pueden realizarse entre diferentes créditos del presupuesto incluso con la creación de créditos nuevos con las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse desde créditos para operaciones financieras al resto de los créditos, ni desde créditos para operaciones de capital a créditos por operaciones corrientes.

b) No podrán realizarse entre créditos de distintas secciones presupuestarias.

c) No minorarán créditos extraordinarios o los que se hayan suplementado o ampliado en el ejercicio.

Las anteriores limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas.

2 El Rector, a propuesta del Gerente, aprobará las transferencias de crédito.

Artículo 12. Ampliaciones de crédito.

1. Tendrán la consideración de créditos ampliables los que de modo taxativo y debidamente explicitados se determinen, de acuerdo con la normativa aplicable.

2. El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y, en su caso, de gestión, dentro de los límites y procedimiento fijados por la Comunidad Autónoma.

3. Estas modificaciones presupuestarias podrán ser autorizadas por el Rector, debiendo dar cuenta al Consejo de Gobierno que propondrá al Consejo Social su aprobación definitiva.

Artículo 13. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Cuando haya de efectuarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito presupuestario o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Rector ordenará la iniciación del oportuno expediente de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de un suplemento de crédito, en el segundo, y en el que deberá especificar el recurso que haya de financiar el mayor gasto y la partida presupuestaria a la que se va a aplicar.

Artículo 14. Expedientes de anulación de crédito.

Las minoraciones en las previsiones de ingresos y sus correspondientes dotaciones presupuestarias en gastos, podrán aprobarse por el Rector debiendo informar al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.

CAPÍTULO 3

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 15. Competencia para la autorización de gastos y ordenación de pagos.

1. Conforme a lo establecido en los artículos 52 y 241 de los Estatutos, corresponde al Rector autorizar y ordenar los gastos con imputación a los créditos presupuestarios, así como la ordenación de los pagos con cargo a fondos y depósitos cuya titularidad ostenta la Universidad, mediante el oportuno documento contable.

2. El Rector podrá delegar sus competencias de ordenación de gastos y pagos en los términos previstos en el art. 241 de los Estatutos.

Artículo 16. Tramitación presupuestaria.

1. La ejecución de los gastos se tramitará conforme a principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad, objetividad, celeridad y desconcentración.

La tramitación estará soportada mediante expedientes y comprenderá las siguientes fases:

- a) Aprobación del gasto.
- b) Compromiso del gasto.
- c) Reconocimiento de la obligación.
- d) Ordenación del pago.

e) Pago material.

2. La aprobación es el acto mediante el cual se autoriza la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un concepto presupuestario.

La aprobación inicia el procedimiento de ejecución del gasto sin que implique relaciones con terceros ajenos a la Universidad de Córdoba.

3. El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados por un importe determinado o determinable.

Es un acto con relevancia jurídica con terceros, vinculando a la Universidad a la realización del gasto al que se refiera en la cuantía y condiciones establecidas.

4. El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Universidad derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente.

El reconocimiento de obligaciones con cargo a la Universidad de Córdoba se producirá previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día aprobaron y comprometieron el gasto.

Cuando la naturaleza de la operación o gasto así lo determinen se acumularán en un sólo acto las fases de ejecución precisas.

5. Las órdenes de pago se expedirán a favor del acreedor que figura en la correspondiente propuesta, en base a una obligación reconocida y liquidada.

6. Se realizará el pago material a los perceptores, a cuyo favor estuvieran expedidas las órdenes de pago, mediante transferencia bancaria, cheque y/o pagaré.

Artículo 17. Programas de Gasto.

Los créditos se agrupan, en función de los objetivos a conseguir, en los siguientes Programas de Gasto:

321-B Servicio de Alojamiento.

322-C Consejo Social.

421-B Estudios Propios.

422-D Enseñanza Universitaria.

541-A Investigación.

Artículo 18. Unidades de Gasto.

1. Por necesidades organizativas y de control presupuestario, se podrán subdividir los créditos con carácter meramente interno, asignándolos a Unidades de Gasto.

2. A estos efectos, constituyen Unidades de Gasto cada uno de los elementos de la estructura organizativa con capacidad para gestionar su propio gasto, conforme a la normativa vigente. Distinguiéndose los siguientes grupos:

Grupo 1 Centros Universitarios (Facultades, Escuelas, Institutos y Servicios Centrales).

Grupo 2 Departamentos.

Grupo 3 Proyectos de Investigación.

Grupo 4 Prestaciones.

Grupo 5 Grupos de Investigación.

Grupo 6 No clasificados en los grupos anteriores.

Grupo 7, 8 y 9 De control SIGE.

Las de los grupos 1 y 2 y algunas del grupo 6, debido a su naturaleza orgánica, son permanentes, mientras que las demás se crean o suprimen en función de una actividad concreta.

3. Podrán ser titulares de Unidades de Gasto los responsables directos de la gestión de las dotaciones presupuestarias que se asignen a la misma, debiendo tener vinculación con la Universidad de Córdoba.

4. La apertura de las Unidades de Gasto será autorizada por el Rector, con la finalidad de mejorar la gestión y justificación de los ingresos que reciba la Universidad de Córdoba

para actividades específicas diferenciadas, entendiéndose como tales, entre otras, las relativas a investigación, cursos, seminarios y congresos.

Artículo 19. Conformidad de facturas y demás justificantes de gastos.

Los responsables de las Unidades de Gasto prestarán su conformidad expresa a la tramitación de facturas y demás justificantes, autorizando con su la firma el cargo a sus correspondientes dotaciones presupuestarias.

Artículo 20. Pagos a justificar.

Tendrán el carácter de pagos a justificar las cantidades que, excepcionalmente, se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa correspondiente.

Procederá la expedición de órdenes de pago a justificar en los supuestos siguientes:

a) Cuando los documentos justificativos no puedan aportarse antes de formularse la propuesta de pago.

b) Cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en territorio extranjero.

c) Cuando, por razones de oportunidad u otras debidamente ponderadas, se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos.

La autorización para su expedición corresponde a la Gerencia.

El responsable de la Unidad de Gasto deberá indicar en su solicitud el destino de los fondos, que quedarán vinculados a él, así como acompañar una memoria explicativa razonando la oportunidad de este procedimiento.

Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a rendir cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades percibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses, excepto las correspondientes a pagos en el extranjero, que podrán ser rendidas en el plazo de seis meses. No se podrá librar una nueva cantidad con este carácter, si, transcurrido el referido plazo, existiesen órdenes pendientes de justificar.

Los perceptores de las órdenes de pago a justificar estarán sujetos al régimen de responsabilidad patrimonial que establece la normativa vigente, y deberán reintegrar a la Universidad las cantidades no invertidas o no justificadas en tiempo y forma debidos.

Artículo 21. Anticipos de caja fija.

1. Se entienden por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen en Pagadurías, Cajas y Habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos y repetitivos.

2. El importe de las órdenes de pago que se expidan se abonará por transferencia a las cuentas corrientes que las respectivas Unidades de Gasto tengan autorizadas. Los intereses que, en su caso, produzcan los referidos fondos se ingresarán en la tesorería de la Universidad de Córdoba, con aplicación a los conceptos correspondientes de su presupuesto de ingresos.

3. Los cajeros, pagadores y habilitados que reciban fondos del anticipo de caja fija, rendirán cuentas por los gastos atendidos a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados y, en todo caso, con la periodicidad que marque la normativa de desarrollo sobre el anticipo de caja.

4. Los justificantes que se abonen con cargo a estas cuentas no podrán ser superiores a 600 € salvo que se trate de pagos fuera del territorio nacional, en cuyo caso el límite se establece en 1.200 €, o gastos por indemnizaciones por razón del servicio.

5. El destino que se dará a la cantidad solicitada será necesariamente para gastos de funcionamiento, gastos ocasionados por indemnizaciones por razón del servicio y mate-

rial inventariable inferior a 600 €. Si se pretende abonar una cuantía superior y no es material inventariable, deberá realizarse una «Solicitud extraordinaria de fondos» a la Gerencia, señalando el motivo que genera la solicitud.

6. Las facturas justificativas deberán corresponder al período en que se solicitó el anticipo a justificar. En ningún caso serán aceptadas facturas que correspondan a año distinto al que se produce el anticipo.

7. Los perceptores de estos anticipos deberán justificar las cantidades percibidas antes del 31 de diciembre, estarán sujetos al régimen de responsabilidad patrimonial que establece la normativa vigente, debiendo reintegrar a la Universidad las cantidades no invertidas o no justificadas en tiempo y forma.

Artículo 22. Indemnizaciones por razón del Servicio.

La prestación de servicios a la Universidad de Córdoba dará derecho al resarcimiento de los gastos que se ocasionen por razón del servicio, en las circunstancias, condiciones y límites contenidos en el Reglamento sobre Indemnizaciones por razón del servicio (Anexo 3.5).

El procedimiento para la tramitación de las Indemnizaciones por razón del servicio se realizará mediante instrucciones que al efecto dicte la Gerencia.

Artículo 23. Compromisos de gasto de carácter plurianual.

Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, con las limitaciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Reglamentariamente se establecerá el procedimiento adecuado para la ejecución presupuestaria de los gastos derivados, entre otros, de las inversiones incluidas en el Plan Plurianual aprobado por la Junta de Andalucía o en los correspondientes programas FEDER.

Artículo 24. Gestión descentralizada.

La grabación de facturas correspondientes a los expedientes de gasto que deba atender la Universidad y que se hayan gestionado descentralizadamente serán introducidas en el SIGE asimismo de forma descentralizada, conforme al procedimiento que se establezca.

Artículo 25. Control.

La Universidad asegurará el control interno de sus ingresos, gastos e inversiones. Dicho control será realizado preferentemente mediante técnicas de auditoría.

CAPÍTULO 4

DE LA GESTIÓN DE LOS CRÉDITOS DE INVESTIGACIÓN Y OTROS COMPROMISOS CON TERCEROS

Artículo 26. Contenido económico de las acciones con terceros.

El contenido económico de los convenios que celebre la Universidad con terceros, cualquiera que sea su naturaleza, así como toda actividad desarrollada conforme al artículo 83 de la LOU, deberá estar equilibrado, generar ingresos suficientes para atender tanto los gastos directos como las retenciones por costes indirectos reguladas en el Anexo 3.3 de este Presupuesto, y adecuarse en sus estipulaciones a la normativa específica interna que les sea de aplicación.

Artículo 27. Contratación de personal con cargo a unidades de gasto de investigación.

No tendrá consideración de personal fijo, el contratado con carácter temporal para el desarrollo de la actividad generada al amparo de proyectos de investigación, contratos/

convenios vía artículo 83 de la LOU, y otras acciones de investigación, debiendo rescindirse el contrato en todo caso cuando finalice la actividad o no exista financiación afectada que la soporte. Dado su carácter de no permanente no estará incluido en las R.P.T.'s y será retribuido con cargo a los proyectos, contratos/convenios u acciones de investigación correspondientes a través del Capítulo VI del presupuesto de gastos de la Universidad.

En la contratación de este personal se seguirá en todo momento el procedimiento de convocatoria pública. El uso exclusivo de tabloneros y página web queda reservado a contrataciones de urgencia debidamente justificadas.

Artículo 28. Autorización.

A efecto de las autorizaciones previstas en el artículo 83 de la LOU, los contratos se tramitarán, previamente a su firma, a través de la Oficina de Transferencias de Resultados de la Investigación (OTRI).

Asimismo, se tramitarán a través de los servicios administrativos de gestión de la investigación las solicitudes de subvenciones y el resto de convenios que tengan por objeto la investigación.

Artículo 29. Grupos de Investigación.

Son Grupos de Investigación a los efectos del artículo 83 de la LOU, los expresamente reconocidos como tales por la Junta de Andalucía.

Artículo 30. Gestión de los recursos económicos.

Todos los recursos generados como consecuencia de la actividad de colaboración con otras entidades o personas físicas previstas en el artículo 83 de la LOU, así como los generados por la concesión de subvenciones o el establecimiento de convenios con terceros, deberán ingresarse en la Universidad y justificarse a través de la Gerencia, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Artículo 31. Ejecución y justificación.

Los investigadores principales de los grupos de investigación, y los profesores que sean titulares de acciones a título individual con financiación afectada, serán responsables de la adecuación al fin de los gastos que propongan, realizando la parte contractual o convencional en que la Universidad resulte obligada como consecuencia de su actuación, y de efectuar la justificación correspondiente de la financiación recibida en la forma que reglamentariamente proceda.

CAPÍTULO 5

NORMAS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 32. Suministros.

Son contratos de suministros los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles (art. 9 LCSP).

El gasto por este concepto se tramitará de la siguiente forma:

a) Aquellos cuya cuantía no exceda de 18.000 € IVA excluido (art. 122 LCSP), no requerirán la tramitación de expediente administrativo y serán abonados mediante la presentación de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos en la que deberá constar la conformidad el responsable de la Unidad de gasto, junto con la ficha de alta en inventario cuando el bien tenga carácter inventariable.

De acuerdo con la Ley General de Subvenciones, la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que impliquen un gasto subvencionable, cuya cuantía se encuentre entre los 12.000 € y los 18.000 €, debe efectuarse previa pe-

tición de tres ofertas a los posibles contratistas, salvo que no exista en el mercado número suficiente de ellos.

b) Aquellos cuya cuantía no exceda de 60.000 € IVA excluido (art. 161 LCSP) precisarán expediente de contratación si bien podrán ser adjudicados a través del procedimiento negociado sin publicidad, solicitando ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, siempre que ello sea posible.

c) Los contratos que celebren las Administraciones Públicas podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado en los siguientes casos (Aplicables a todos los tipos de contratos, es decir suministro, obras, servicios y concesiones):

Artículo 154 LCSP. Supuestos generales.

a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 103, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

b) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

c) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de las Comunidades Europeas, si ésta así lo solicita.

d) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

e) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 96.

f) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d).

g) Cuando se trate de contratos incluidos en el ámbito del artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Aparte de los supuestos generales de contratación mediante el procedimiento negociado establecidos para cualquier tipo de contrato en el anteriormente descrito artículo 154 de la LCSP, el artículo 157 establece como supuestos específicos de procedimiento negociado para los contratos de suministro los supuestos más abajo relacionados:

Artículo 157 LCSP. Contratos de suministro.

Además de en los casos previstos en el artículo 154, los contratos de suministro podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo re-

conocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.

b) Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

c) Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan, bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

d) Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

e) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

f) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

d) En los demás casos, el contrato de suministro se adjudicará por procedimiento abierto, a cuyo efecto los responsables de los Centros, Departamentos, Servicios o Unidades que promuevan el Gasto remitirán el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se detallarán las características técnicas del suministro, así como el importe estimado de adquisición y la Unidad de Gasto que asumirá la contratación.

El procedimiento exigirá la publicidad en los Boletines Oficiales correspondientes estableciéndose un plazo mínimo de recepción de solicitudes de 15 días naturales desde la publicación del correspondiente anuncio, plazo que se reducirá a la mitad en caso de tramitación de urgencia. Si la cuantía del suministro excede de 193.000 € (IVA excluido) (art. 15.1.b LCSP), será precisa la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el DOUE, con una antelación mínima de 52 días naturales desde la fecha del envío del anuncio.

El contratista estará obligado al depósito de una garantía por importe del 5% del presupuesto de adjudicación IVA excluido (art. 83.1 LCSP) así como al abono de los gastos por los anuncios de licitación.

El precio del contrato incluirá los costes de transporte e instalación.

El pago se realizará cuando exista constancia de la conformidad de recepción, mediante acta, certificación o firma de la factura, no pudiéndose realizar pagos anticipados salvo por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

El plazo de garantía será el establecido en el contrato y durante el mismo el contratista responderá de la reparación y reposición de los bienes, cuando existan vicios o defectos en los mismos.

Artículo 33. Obras.

Son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I (LCSP), o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto (art. 6.1 LCSP).

Los gastos por este concepto se tramitarán de la siguiente forma:

a) Aquellos cuya cuantía no exceda de 50.000 € IVA excluido (art. 122.3 LCSP) no requerirán la tramitación de expediente administrativo y serán abonados mediante la presentación de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos, junto con la ficha de alta/modificación de bienes inmuebles (el modelo de ficha se encuentra disponible en la página web de la UCO).

De acuerdo con la Ley General de Subvenciones, la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que impliquen un gasto subvencionable, cuya cuantía se encuentre entre los 30.000 € y los 50.000 €, debe efectuarse previa petición de tres ofertas a los posibles contratistas, salvo que no exista en el mercado número suficiente de ellos.

b) Aquellos cuya cuantía no exceda de 200.000 € IVA excluido (art. 161. LCSP) precisarán expediente de contratación si bien podrán ser adjudicados a través del procedimiento negociado sin publicidad, solicitando oferta al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Aparte de los supuestos generales de contratación mediante el procedimiento negociado establecidos para cualquier tipo de contrato en el anteriormente descrito artículo 154 de la LCSP, el artículo 155 establece como supuestos específicos de procedimiento negociado para los contratos de obras los supuestos más abajo relacionados:

Artículo 155 LCSP. Contratos de obras.

Además de en los casos previstos en el artículo 154, los contratos de obras podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

a) Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.

b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50% del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

c) Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

d) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

c) En los demás casos el contrato de obras se adjudicará por procedimiento abierto, a cuyo efecto los responsables de

los Centros, Departamentos, Servicios o Unidades que promuevan el Gasto remitirán a la Gerencia la propuesta de realización de las obras, a fin de que se redacte el correspondiente proyecto, que deberá ser supervisado cuando su cuantía exceda de 300.506,05 €, y que incluirá la memoria, los planos y el presupuesto de la obra. Asimismo, se indicará la Unidad de Gasto que asumirá los costes de su ejecución.

El procedimiento exigirá la publicidad en los Boletines Oficiales correspondientes, estableciéndose un plazo mínimo de recepción de solicitudes de 26 días desde la publicación del correspondiente anuncio, plazo que se reducirá a la mitad en caso de tramitación de urgencia.

El contratista estará obligado al depósito de una garantía por importe del 5% del presupuesto de adjudicación IVA excluido (art. 83.1 LCSP) del presupuesto del contrato, así como al abono de los gastos por los anuncios de licitación y de la tasa por licencia urbanística.

A efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo.

Finalizadas las obras, se procederá a su recepción que, si es de conformidad, implicará la puesta al servicio público de la obra en cuestión, comenzando a partir de esa fecha el plazo de garantía, que no podrá ser inferior a un año.

Artículo 34. Contratos de servicios.

Los contratos de servicios, se definen como aquéllos cuyo objeto son prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II (art. 10 LCSP).

El gasto por estos conceptos se tramitará de la siguiente forma:

a) Aquellos cuya cuantía no exceda de 18.000 € IVA excluido (art. 122.3 LCSP), no requerirán la tramitación de expediente administrativo y serán abonados mediante la presentación de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos, en la que deberá constar la conformidad del responsable de la Unidad de gasto.

De acuerdo con la Ley General de Subvenciones, la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que impliquen un gasto subvencionable, cuya cuantía se encuentre entre los 12.000 € y los 18.000 €, debe efectuarse previa petición de tres ofertas a los posibles contratistas, salvo que no exista en el mercado número suficiente de ellos.

b) Aquellos cuya cuantía no exceda de 60.000 € IVA excluido (art. 161. LCSP), precisarán expediente de contratación si bien podrán ser adjudicados a través del procedimiento negociado sin publicidad, solicitando oferta al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Aparte de los supuestos generales de contratación mediante el procedimiento negociado establecidos para cualquier tipo de contrato en el anteriormente descrito artículo 154 de la LCSP, el artículo 158 establece como supuestos específicos de procedimiento negociado para los contratos de suministro los supuestos más abajo relacionados:

Artículo 158. LCSP. Contratos de servicios.

Además de en los casos previstos en el artículo 154, los contratos de servicios podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

a) Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.

b) Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50% del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

c) Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

d) Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

e) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

c) En los demás casos, el contrato se adjudicará por concurso, a cuyo efecto los responsables de los Centros, Departamentos o Unidades que promuevan el Gasto elaborarán el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas en el que se detallarán las características técnicas del objeto del contrato, así como el importe estimado de adquisición y la Unidad de Gasto que soportará el gasto.

El procedimiento exigirá la publicidad en los Boletines Oficiales correspondientes, estableciéndose un plazo mínimo de recepción de solicitudes de 15 días naturales desde la publicación del correspondiente anuncio, plazo que se reducirá a la mitad en caso de tramitación de urgencia.

El contratista estará obligado al depósito de una garantía por importe de 5% del presupuesto de adjudicación IVA excluido (art. 83.1 LCSP) del presupuesto del contrato, así como al abono de los gastos por los anuncios de licitación.

No obstante lo anterior, para aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público, desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración, o cuando se trate de seminarios coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que tales actividades sean realizadas por personas físicas, no será de aplicación lo dispuesto con anterioridad, en relación con la preparación y adjudicación de contratos, pudiendo además realizarse el pago parcial anticipado.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deriven para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, debiendo subsanar los defectos observados.

El pago se realizará cuando exista constancia de la conformidad de recepción, mediante acta, certificación o firma

de la factura, no pudiéndose realizar pagos anticipados (a excepción de los contratos para actividades docentes), salvo por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la presentación de garantía.

El plazo de garantía será el establecido en el contrato.

Los contratos de consultoría y asistencia y los de servicios no tendrán un plazo de vigencia superior a dos años, si bien podrá preverse su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

No obstante, los contratos de servicios para la gestión de sistemas de la información y servicios de telecomunicaciones tendrán un plazo de vigencia máximo de 4 años, si bien podrá preverse su prórroga sin que la duración total exceda de 6 años.

Artículo 35. Contratación centralizada de bienes y servicios.

En el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos Públicos y demás entidades públicas estatales, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, celebra los concursos para la adopción del tipo de determinados bienes declarados de adquisición centralizada (mobiliario, material y equipo de oficina, vehículos y otros bienes).

La Universidad de Córdoba puede adherirse a este sistema de contratación, beneficiándose así de las condiciones económicas y técnicas ofrecidas por los licitadores seleccionados.

Las ofertas de bienes, productos y servicios homologados así como los precios y proveedores adjudicatarios, pueden ser consultadas en la página web del Ministerio.

Asimismo, y para determinados bienes (papelería corporativa, material y equipo de oficina, equipos y fungibles informáticos, etc.) y servicios (agencias de viaje, seguros, hoteles, restaurantes, etc.), el Órgano de Contratación de la Universidad podrá declarar su contratación centralizada al objeto de una mejor racionalización del gasto.

A tal fin se celebrarán los concursos para la adopción del tipo y, en su caso, los acuerdos o contratos marco. Reglamentariamente se fijará el procedimiento para la adquisición y prestación de los referidos bienes y servicios.

Los contratos formalizados a través de este sistema vincularán a todas las Unidades de Gasto.

Los suministros de carácter centralizado y los servicios concertados por la Universidad de Córdoba pueden consultarse en su página web.

CAPÍTULO 6

RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTOS DEL TEXTO ARTICULADO DEL PRESUPUESTO

Artículo 36. Responsabilidades.

Serán responsables, en los términos de la legislación aplicable, no sólo quienes resulten serlo en virtud de la gestión centralizada ordinaria, sino también cuantos dispongan gasto descentralizado con infracción de norma.

Artículo 37. Convalidación de gasto.

En el caso de realización de gasto con infracción de norma, el expediente de convalidación que, en su caso, pudiera proceder será instruido por la Gerencia y autorizado por el Rector.

CAPÍTULO 7

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 38. Plazos.

1. Fecha límite de reposiciones c/c a justificar: 15.12.2011.

2. Fecha límite en cheques a justificar: 15.12.2011.

3. Fecha límite en compromisos adquiridos: 31.12.2011.

4. Fecha límite de remisión de facturas a justificar: 31.12.2011.

5. Fecha límite de remisión de facturas en firme: 31.12.2011.

Artículo 39. Condiciones específicas.

1. A partir del día 15 de diciembre (fecha de registro de entrada) dejarán de efectuarse reposiciones de fondos en las cuentas corrientes a justificar.

El día 31 de diciembre se retirarán los saldos existentes en dichas cuentas.

2. En el supuesto de que se hubieran retirado fondos de la cuenta corriente sin haberlos gastado, deberán ingresarse antes del 29 de diciembre en la 2024 0000 82 3800001175 de Cajasur, especificando «Sobrante (código de la Unidad de Gasto), (cuenta corriente de la Unidad de Gasto)» y remitir el justificante al Servicio de Gestión Económica, Sección de Tesorería.

3. Los perceptores de fondos a justificar son responsables, en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria, de la custodia y uso de los mismos.

4. El día 15 de diciembre (fecha de registro de entrada) será el último en el que se atenderán las solicitudes de cheques a justificar.

Los cheques extendidos hasta dicha fecha deberán hacerse efectivos antes del 31 de diciembre.

Los perceptores de estos fondos están obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas como máximo dentro del ejercicio presupuestario, por lo que deberán remitir los justificantes antes del 31 de diciembre, ingresando los fondos no gastados (sobrantes) en la cuenta corriente 2024 0000 82 3800001175 de Cajasur antes de dicha fecha.

5. Aquellos compromisos que se adquieran con cargo al presupuesto de 2011 y que no se encuentren en disposición de pago antes de finalizar el año, deberán ser comunicados a fin de proceder a la contracción de dicho gasto para poder abonarlo con posterioridad.

6. Transcurridos los plazos para la remisión de facturas no se admitirá ningún justificante.

CAPÍTULO 8

PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO

Artículo 40. Prórroga del presupuesto.

1. Con objeto de no impedir el normal desarrollo de la gestión universitaria, si el presupuesto del año 2012 no se aprobara antes del primer día de dicho ejercicio económico, se considerarán prorrogados automáticamente, hasta la aprobación del correspondiente presupuesto, los créditos iniciales del presente presupuesto en los siguientes términos.

2. Con carácter general, la prórroga del Presupuesto conllevará la disponibilidad anticipada de los créditos siguientes:

- Dotación para Capítulo 1 «Gastos de personal»: se autoriza la disponibilidad de la cuantía total para gastos de personal contemplada en el Presupuesto inicial del ejercicio 2011.

- Dotación para Capítulo 2 «Gastos corrientes en bienes y servicios» de Unidades de Gasto estructurales: con carácter general se autoriza la disponibilidad de los créditos por la cuantía equivalente al 25% de las dotaciones iniciales del ejercicio 2011.

3. No se incluirán en la prórroga aquellos créditos cuya vigencia afecte exclusivamente al ejercicio 2011. En todo caso, el Presupuesto prorrogado incluirá los créditos necesarios para la atención de compromisos debidamente adquiridos.

4. El Rector podrá autorizar, con carácter excepcional, la disponibilidad de crédito por un importe superior al prorrogado, para la atención de necesidades urgentes e inaplazables.

5. Los créditos aprobados con carácter provisional conforme a los criterios anteriores, estarán supeditados, en cualquier caso, a los que se aprueben con carácter definitivo al autorizarse los créditos iniciales del presupuesto del ejercicio 2011.

6. Se autoriza a la Gerencia para establecer las normas contables y administrativas necesarias para proceder a la prórroga del presupuesto del ejercicio 2011.

Artículo 41. Remanentes de crédito generados en el ejercicio 2011.

Con carácter general, no serán incorporados al ejercicio 2012 los remanentes de crédito generados por las Unidades de Gasto a 31 de diciembre de 2011, cualquiera que sea el Capítulo presupuestario en que estén recogidos, salvo autorización expresa del Rector, de oficio o a la vista de la propuesta remitida por el Responsable de la Unidad de Gasto.

En todo caso, estas incorporaciones de créditos quedarán condicionadas a los límites máximos para gastos establecidos

en el Convenio formalizado entre la Consejería de Economía y Hacienda, la Consejería de Educación y Ciencia y las Universidades Públicas de Andalucía para el saneamiento de su situación financiera.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera. Denominaciones.

Todas las denominaciones contenidas en el presente Presupuesto a órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, así como a cualesquiera otras que se efectúan al género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Gerente para que dicte cuántas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las presentes normas.

Segunda. Las presentes normas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma (BOJA), sin perjuicio de su aplicación a uno de enero del 2011.

2.1.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS				28.023.075
30	TASAS			2.210.169	
303	Tasas académicas		2.210.169		
303.00	Tasas académicas por serv. administrativos	1.449.963			
303.01	Tasas académ. por serv. de centros adscr. y vinculados, ens. oficial	760.206			
31	PRECIOS PÚBLICOS			16.625.867	
312	Servicios Académicos por Enseñanzas regladas		16.625.867		
312.00	Estudios de Grado en Centros propios	9.496.843			
312.01	Matrículas de Doctorado	26.070			
312.02	Compensación matrículas becarios M.E.C.	3.900.000			
312.03	Compensación matrículas familia numerosa	1.465.450			
312.04	Compensación matrículas personal propio	165.698			
312.06	Estudios de Postgrado	1.571.806			
32	OTROS INGRESOS PROCED. PRESTAC. DE SERV.			8.258.133	
320	Drchos. Matric. en cursos y seminar. Ens. Propias		1.557.959		
320.03	Cursos Másteres Propios	504.803			
320.08	Inscripc. a jornadas y congresos de carácter científico	45.000			
320.12	Cursos de Verano Corduba	75.888			
320.13	Alumnos extranjeros visitantes	10.000			
320.14	Cursos de Formación Permanente	143.996			
320.16	Actividades Culturales, Solidarias y Cooperación	13.532			
320.53	Retenciones de Cursos de Másteres Propios	89.083			
320.56	Retenc. de Cursos de Verano Corduba	13.392			
320.64	Retenciones de Cursos de Formación Permanente	40.274			
320.66	Retenc. Actividades Cultur., Solid. y Cooperación	2.388			
320.98	Otras retenciones (de otros cursos)	79.607			
320.99	Otros Cursos y Seminarios	539.996			
322	Derechos de examen y selección de personal		32.827		
322.00	Drchos. de examen selección de PDI func.	12.667			
322.02	Drchos. de examen selección de PAS func.	20.160			
323	Contratos artículo 83 LOU		4.239.974		
323.00	Contratos	3.599.801			
323.50	Retenc. a favor de Univers. por contratos	640.173			
324	Servicios prestados por unidades de apoyo a la investigación		257.206		
324.00	Serv. Central Apoyo a Investigación	151.539			
324.01	Servicio de Animalario	79.400			
324.06	Servicio de plotter e impresión	4.000			
324.07	Servicios bibliotecarios	11.000			
324.08	Otros Servicios de Investigación				

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
	324.50	Retenc. Serv. Central Apoyo a Investigación			
	324.51	Retenc. Servicio de Animalario	11.267		
	324.98	Retenciones de otros			
325		Derechos alojamiento, restauración, residencia y otros		2.168.167	
	325.00	Derechos de alojam. en coleg. univ. y residencias	1.982.167		
	325.01	Derechos de restauración	15.000		
	325.99	Otros	171.000		
329		Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios		2.000	
	329.00	Teléfono público y fax	2.000		
33		VENTA DE BIENES		70.000	
330		Venta de publicaciones propias	70.000		
	330.00	Venta de libros y revistas	70.000		
39		OTROS INGRESOS		858.906	
	399	Ingresos diversos		858.906	
	399.00	Reintegros de anuncios por empresas adj.	28.906		
	399.98	Ret. a favor de la Univ. por Proy. Invest.	830.000		
4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES			96.586.152
40		DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO		550.000	
	400	Del Ministerio de Ciencia e Innovación		550.000	
	400.00	Para gastos corrientes	150.000		
	400.01	Programa de Intercambio	400.000		
41		DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS		185.000	
	410	De Organismos autónomos estatales		185.000	
	410.00	De Organismos autónomos estatales	185.000		
42		DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SAS		1.740.246	
	421	Del Servicio Andaluz de Salud		1.740.246	
	421.00	S.A.S. Plazas Vinculadas	1.740.246		
44		DE EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS		28.075	
	440	De Soc. Mercantiles, Entidades y otros E. Públicos		15.000	
	440.02	De Comunidades Autónomas	15.000		
	441	De Universidades Públicas		13.075	
	441.00	De Universidades Públicas			
	441.99	De otros Organismos Públicos	13.075		
45		DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS		92.725.831	
	450	De la Consej. Innov., Ciencia y Empr. de la J.A.		92.530.812	
	450.00	Financiación Operativa Estructural	58.785.861		
	450.01	Financiación Operativa Vinculada a Resultados	30.308.848		
	450.02	Para Consejo Social	118.721		
	450.03	Financiación Insuficiencia Financiera	2.479.211		
	450.05	Planes Concertados: Atenciones extraordin.	78.838		
	450.99	Otros	759.333		
	451	De otras Consejerías de la Junta de Andalucía		195.019	
	451.00	De Presidencia	85.000		
	451.01	De Gobernación y Justicia	25.000		
	451.07	De Agricultura y Pesca	20.000		
	451.10	Para la Igualdad y Bienestar Social	55.000		
	451.50	Retenciones Subv. Consejerías	10.019		
46		DE CORPORACIONES LOCALES		220.000	
	460	De Diputaciones y Cabildos Insulares		150.000	
	460.00	De Diputaciones y Cabildos Insulares	150.000		
	461	De Ayuntamientos		70.000	
	461.00	De Ayuntamientos	70.000		
47		DE EMPRESAS PRIVADAS		997.000	
	470	De Entidades Financieras		997.000	
	470.00	De Entidades Financieras	885.000		
	470.99	De Otras	112.000		
48		DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		90.000	
	481	De instituciones sin fines de lucro		90.000	
	481.99	Otras instituciones sin fines de lucro	90.000		
49		DEL EXTERIOR		50.000	
	497	Aportaciones derivadas de convenios inter. cooperación		50.000	
	497.03	Aportac. deriv. convenios inter. cooperación	50.000		
5		INGRESOS PATRIMONIALES			1.024.441
52		INTERESES DE DEPÓSITOS		935.057	
	520	Intereses de cuentas bancarias		251.105	
	520.00	Intereses de cuentas bancarias	251.105		
	521	Intereses de imposiciones financieras		683.952	
	521.00	Intereses de imposiciones financieras	683.952		

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
54	RENTAS DE BIENES INMUEBLES			30.000	
541	Alquiler y productos de inmuebles		30.000		
541.02	Alquiler de aulas y otros recintos universit.	30.000			
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROV. ESPECIALES			59.384	
551	De concesiones administrativas		59.384		
551.00	De cafeterías	44.716			
551.01	De servicios de reprografía	5.568			
551.02	De maquinarias expendedoras	2.800			
551.99	De otras concesiones administrativas	6.300			
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES				7.189.831
61	DE LAS DEMÁS INVERSIONES REALES			7.189.831	
612	De Edificios y otras construcciones		7.189.831		
612.00	De Edificios y otras construcciones	7.189.831			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				16.217.000
70	DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO			6.072.000	
700	Del Ministerio de Ciencia e Innovación		5.852.000		
700.00	Para investigación científica	3.560.000			
700.01	Para inversiones materiales	1.092.000			
700.99	Otras	1.200.000			
701	De otros Ministerios		220.000		
701.00	Para investigación científica	220.000			
75	DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS			8.275.000	
750	De la Consejería de Innov.,Ciencia y Empresa de la J.A.		8.275.000		
750.00	Para investigación científica	6.091.667			
750.01	Plan Plurianual de Inversiones				
750.98	Costes indirectos investigación CICE	783.333			
750.99	Otros	1.400.000			
79	DEL EXTERIOR			1.870.000	
795	Otras transferencias de la Unión Europea		1.870.000		
795.00	Para investigación científica	1.870.000			
TOTAL		149.040.499	149.040.499	149.040.499	149.040.499

2.2.1.3. PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic. econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B Servicio Alojamiento	322C Consejo Social	421B Estudios Propios	422D Enseñanza Universitaria	541A Investigación	TOTAL
1	GASTOS DE PERSONAL	129.883	134.923	439.237	91.135.292	1.437.949	93.277.284
12	FUNCIONARIOS	45.009	101.687	279.021	49.905.208	490.774	50.821.699
120	Retribuciones básicas	16.322	47.663	137.516	24.170.635	232.551	24.604.687
120.00	Personal Docente e Investigador			33.951	13.933.813		13.967.764
120.01	Personal de Administración y Servicios	12.578	46.473	75.471	5.155.279	195.063	5.484.864
120.02	Profesorado Plazas Vinculadas				798.704		798.704
120.05	Trienios Personal	3.744	1.190	28.094	4.282.839	37.488	4.353.355
121	Retribuciones complementarias	28.687	54.024	141.505	25.734.573	258.223	26.217.012
121.00	Complemento de destino P.D.I.			16.756	7.753.745		7.770.501
121.01	Complemento de destino P.A.S.	6.557	22.698	34.521	2.280.723	85.945	2.430.444
121.02	Complemento específico P.D.I.	12.530	31.326	45.908	11.835.695	63.745	11.989.204
121.03	Complemento específico P.A.S.	9.600		44.320	2.938.271	108.533	3.100.724
121.04	Otros complementos del P.D.I.				926.139		926.139
13	LABORALES	54.187	0	30.321	18.574.181	570.785	19.229.474
130	Retrib. Básicas Personal Laboral Fijo	33.737		16.868	7.125.953	335.293	7.511.851
130.00	Retribuciones Básicas P.D.I.				1.642.169		1.642.169
130.01	Retribuciones Básicas P.A.S.	33.737		16.868	5.483.784	335.293	5.869.682
131	Otras remun. Personal Laboral Fijo	20.450		13.453	5.416.679	235.492	5.686.074
131.00	Otras Retribuciones P.D.I.				1.330.673		1.330.673
131.01	Otras Retribuciones P.A.S.	20.450		13.453	4.086.006	235.492	4.355.401
134	Laboral Eventual				6.031.549		6.031.549
134.00	Retribuciones básicas				3.584.660		3.584.660
134.01	Otras retribuciones				2.446.889		2.446.889
14	OTRO PERSONAL		0	0	434.424	0	434.424
147	Retrib. Profesores Visitantes				158.424		158.424
147.00	Retrib. Profesores Visitantes				158.424		158.424
148	Retrib. Profesores Eméritos				276.000		276.000
148.00	Retrib. Profesores Eméritos				276.000		276.000
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	1.216	2.621	17.559	9.364.295	50.114	9.435.805

Aplic. econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B Servicio Alojamiento	322C Consejo Social	421B Estudios Propios	422D Enseñanza Universitaria	541A Investigación	TOTAL
150	Productividad	969	1.881	15.340	9.276.035	42.224	9.336.449
150.00	Productividad por méritos investigadores				1.928.639		1.928.639
150.01	Complem. Autonómicos Art. 69 LOU				5.529.449		5.529.449
150.02	Productividad plazas vinculadas				460.674		460.674
150.03	Productividad del P.A.S.	969	1.881	15.340	1.357.273	42.224	1.417.687
151	Gratificaciones	247	740	2.219	88.260	7.890	99.356
151.01	P.A.S.	247	740	2.219	88.260	7.890	99.356
16	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOC. A CARGO DEL EMPLEADOR	29.471	30.615	112.336	12.857.184	326.276	13.355.882
160	Cuotas sociales	29.471	30.615	85.980	9.595.749	326.276	10.068.091
160.00	Seguridad Social	29.471	30.615	85.980	9.595.749	326.276	10.068.091
162	Prestaciones y gastos sociales del personal			26.356	3.261.435		3.287.791
162.00	Prestaciones				1.955.472		1.955.472
162.01	Formación y perfeccionam. del personal			26.356	107.142		133.498
162.05	Acción Social				1.120.791		1.120.791
162.06	Seguros				78.030		78.030
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.800.884	145.817	1.506.877	15.539.004	509.322	19.501.904
20	ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	6.000			239.644	0	245.644
202	Arrendamiento de edificios y otras construcciones				35.819		35.819
202.00	Arrend. de edificios y otras construcciones				35.819		35.819
203	Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje				6.743		6.743
203.00	Maquinaria				6.743		6.743
205	Arrendamiento de mobiliario y enseres				4.836	0	4.836
205.00	Arrendamiento de mobiliario y enseres				4.836		4.836
206	Arrendamiento sistemas para procesos de información				182.280		182.280
206.00	Arrendam. de sistemas para procesos información				182.280		182.280
208	Arrendamiento otro inmovilizado material	6.000			9.966		15.966
208.00	Arrendamiento otro inmovilizado material	6.000			9.966		15.966
21	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	461.115	268	4.623	2.535.559	139.761	3.141.326
212	Edificios y otras construcciones	201.115		1.326	1.515.254		1.717.695
212.00	Edificios y otras construcciones	201.115		1.326	1.515.254		1.717.695
213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	235.000	134	645	821.149	62.506	1.119.434
213.00	Maquinaria	40.000	134	645	478.170	62.506	581.455
213.01	Instalaciones	195.000			342.979		537.979
214	Elementos de transporte				578		578
214.00	Elementos de transporte				578		578
215	Mobiliario y enseres	20.000		681	3.051	113	23.845
215.00	Mobiliario y enseres	20.000		681	3.051	113	23.845
216	Sistemas para procesos de la información	5.000	134	1.326	195.527	77.142	279.129
216.00	Sistemas para procesos de la información	5.000	134	1.326	195.527	77.142	279.129
219	Otro inmovilizado material			645			645
219.00	Otro inmovilizado material			645			645
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	1.331.169	142.206	1.435.250	12.137.353	334.451	15.380.429
220	Material de oficina	19.000	19.326	334.202	986.949	55.118	1.414.595
220.00	Ordinario no inventariable	9.000	12.376	62.520	707.748	49.036	840.680
220.01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	6.000	1.672	21.981	131.721	579	161.953
220.02	Material informático no inventariable	4.000	5.278	249.701	147.480	5.503	411.962
220.03	Préstamos interbibliotecarios					0	0
221	Suministros	331.500		994	2.181.686	132.065	2.646.245
221.00	Energía eléctrica	135.000			1.218.938		1.353.938
221.01	Agua	38.000			150.000		188.000
221.02	Gas	75.000			266.131		341.131
221.03	Combustible				46.881	650	47.531
221.04	Vestuario				2.609	1.056	3.665
221.05	Productos alimenticios				10.000	26.105	36.105
221.06	Productos farmacéuticos y material sanitario	600			9.889	70.682	81.171

Aplic. econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B Servicio Alojamiento	322C Consejo Social	421B Estudios Propios	422D Enseñanza Universitaria	541A Investigación	TOTAL
221.08	Sum. material deportivo y cultural	1.900			63.026		64.926
221.11	Sum. repuestos de maq., util. y elem. transp.				70.000		70.000
221.12	Sum. mat. electrónico, eléctrico, comunic.				71.002		71.002
221.99	Otros suministros	81.000		994	273.210	33.572	388.776
222	Comunicaciones	21.600	9.204	276.065	1.659.342	17.756	1.983.967
222.00	Telefónicas	20.000	3.932	26.351	1.466.772	17.419	1.534.474
222.01	Postales	1.600		249.714	90.807	337	342.458
222.99	Otras		5.272		101.763		107.035
223	Transportes		983	994	196.023	2.879	200.879
223.00	Transportes		983	994	196.023	2.879	200.879
224	Primas de seguros	1.850			502.225	39.155	543.230
224.00	Edificios y otras construcciones	1.850			293.581		295.431
224.01	Elementos de transporte				17.698		17.698
224.09	Otros riesgos				190.946	39.155	230.101
225	Tributos				11.229	0	11.229
225.00	Estatales				11.229		11.229
226	Gastos diversos	41.000	57.845	722.967	2.544.026	77.134	3.442.972
226.01	Atenciones protocolarias y representativas	9.000	8.845	55.485	350.956	23.070	447.356
226.02	Información, divulgación y publicidad	5.000	10.000	243.019	227.061	13.797	498.877
226.06	Reuniones, conferencias y cursos	5.000	39.000		204.566	10.520	259.086
226.07	Oposiciones y pruebas selectivas				223.543		223.543
226.99	Otros	22.000		424.463	1.537.900	29.747	2.014.110
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	916.219	54.848	100.028	4.055.873	10.344	5.137.312
227.00	Limpieza y aseo	185.000	1.970		1.918.218	575	2.105.763
227.01	Seguridad	90.000			666.743		756.743
227.03	Postales o similares		1.970		1.910	3.014	6.894
227.06	Estudios y trabajos técnicos	9.000	38.908	93.277	589.764	6.755	737.704
227.07	Edición de publicaciones		12.000		181.399		193.399
227.08	Jardinería	85.000			200.000		285.000
227.09	Servicio de Restauración	430.000					430.000
227.99	Otros	117.219		6.751	497.839		621.809
23	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	2.600	3.343	67.004	626.448	35.110	734.505
230	Dietas	1.500	1.358	30.088	306.720	20.565	360.231
230.00	Funcionamiento Ordinario	1.500	1.358	30.088	306.720	20.565	360.231
231	Locomoción	1.100	1.985	36.916	306.614	14.545	361.160
231.00	Funcionamiento Ordinario	1.100	1.985	36.916	306.614	14.545	361.160
233	Otras indemnizaciones				13.114		13.114
233.00	Funcionamiento Ordinario				13.114		13.114
3	GASTOS FINANCIEROS	0	0	0	1.340.000	0	1.340.000
31	DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL	0	0	0	1.330.000	0	1.330.000
310	Intereses				1.330.000		1.330.000
310.01	A largo plazo				1.330.000		1.330.000
34	DE DEPÓSITOS, FIANZAS Y OTROS	0	0	0	10.000	0	10.000
349	Otros gastos financieros				10.000		10.000
349.00	Gastos y comisiones bancarias				7.000		7.000
349.09	Otros gastos financieros				3.000		3.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	25.000	38.743	0	2.844.776	243.860	3.152.379
44	A EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS	0	0	0	1.045.836	0	1.045.836
440	A Sociedades Mercantiles, Entidades y otros Entes Públicos				1.045.836		1.045.836
440.00	A Sociedades Mercantiles				1.045.836		1.045.836
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	25.000	38.743	0	1.798.940	243.860	2.106.543
480	Becas y ayudas propias a estudiantes	25.000	24.000		1.050.574	74.831	1.174.405
480.00	Becas y ayudas a estudiantes 1º y 2º ciclo				14.600		14.600
480.02	Becas para intercambio de estudiantes				831.500		831.500
480.03	Ayudas a asociaciones estudiantes				11.192		11.192
480.04	Becas propias para prácticas en empresas				125.615		125.615
480.07	Becas y ayudas Socioculturales				67.667		67.667

Aplic. econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B Servicio Alojamiento	322C Consejo Social	421B Estudios Propios	422D Enseñanza Universitaria	541A Investigación	TOTAL
480.10	Becas y ayudas para la investigación					74.831	74.831
480.11	Becas Servicio de Alojamiento	25.000					25.000
480.12	Becas para inserción de empleo		24.000				24.000
481	Becas y ayudas a estudiantes con financiación externa				87.585		87.585
481.02	Becas PRAEM C.I.C. y Empresa				87.585		87.585
482	Becas y ayudas propias de la Universidad		14.743		336.170	169.029	519.942
482.00	Becas y ayudas investigación					6.380	6.380
482.02	Becas y ayudas colaboración Informática				70.000		70.000
482.03	Becas y ayudas colaboración Biblioteca					125.565	125.565
482.06	Becas y ayudas colab. Relac. Internacionales				176.170		176.170
482.99	Otras becas y ayudas propias		14.743		90.000	37.084	141.827
484	Convenios con otras Instituciones				324.611		324.611
484.01	Convenios con entes públicos				232.611		232.611
484.02	Convenios con entes privados				92.000		92.000
6	INVERSIONES REALES	220.000	38.825	80.093	4.899.312	23.489.254	28.727.484
60	INV. NUEVA INFR. Y BIENES USO GRAL. Y ASOC. F.O.S.	160.000	6.895	10.563	2.331.022	4.709.466	7.217.946
602	Edificios y otras construcciones	93.500			431.842	4.142.812	4.668.154
602.00	Edificios y otras construcciones	93.500			431.842	4.142.812	4.668.154
603	Maquinaria, instalaciones y utillaje	21.100		4.667	286.844	39.056	351.667
603.00	Maquinaria	21.100		4.223	121.560	35.250	182.133
603.01	Instalaciones				160.582	3.806	164.388
603.02	Utillaje			444	4.702	0	5.146
604	Elementos de transporte				76.919		76.919
604.00	Elementos de transporte				76.919		76.919
605	Mobiliario y enseres	36.400		2.066	133.513	1.119	173.098
605.00	Mobiliario y enseres	36.400		2.066	133.513	1.119	173.098
606	Sistemas para procesos de información	9.000	1.000	3.830	1.026.321	221.771	1.261.922
606.00	Sistemas para procesos de información	9.000	1.000	3.830	1.026.321	221.771	1.261.922
608	Otro inmovilizado material		5.895		375.583	304.708	686.186
608.00	Adquisición de Fondos Bibliográficos				181.093	304.708	485.801
608.99	Otros		5.895		194.490		200.385
61	PLANES ACTUACIÓN EN INVERSIÓN DE CARÁCTER INMATERIAL	0	0	0	499.336	0	499.336
619	Planes actuación en inversión de carácter inmaterial				499.336		499.336
619.00	Gastos de Investigación y Desarrollo				499.336		499.336
64	GASTOS EN INVERSIÓN DE CARÁCTER INMATERIAL	0	31.930	69.530	1.088.943	18.779.563	19.969.966
640	Proyectos de investigación					3.780.000	3.780.000
640.00	Personal					1.157.436	1.157.436
640.01	Material inventariable					704.592	704.592
640.02	Material fungible					1.029.672	1.029.672
640.03	Dietas y locomoción					363.258	363.258
640.99	Otros					525.042	525.042
641	Grupos de investigación					6.231.536	6.231.536
641.00	Personal					1.275.595	1.275.595
641.01	Material inventariable					2.565.810	2.565.810
641.02	Material fungible					1.255.493	1.255.493
641.03	Dietas y locomoción					428.853	428.853
641.99	Otros					705.785	705.785
642	Contratos, cursos y convenios (Art. 83 L.O.U.)				899.950	2.699.851	3.599.801
642.00	Personal				397.958	1.193.874	1.591.832
642.01	Material inventariable				29.428	88.285	117.713
642.02	Material fungible				58.677	176.030	234.707
642.03	Dietas y locomoción				121.943	365.830	487.773
642.99	Otros				291.944	875.832	1.167.776
643	Contratos y convenios con la U.E.					1.870.000	1.870.000
643.00	Personal					727.243	727.243
643.01	Material inventariable					146.608	146.608
643.02	Material fungible					466.565	466.565
643.03	Dietas y locomoción					119.119	119.119
643.99	Otros					410.465	410.465
644	Ayudas a la investigación					1.366.055	1.366.055
644.00	Programa propio					1.366.055	1.366.055

Aplic. econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B Servicio Alojamiento	322C Consejo Social	421B Estudios Propios	422D Enseñanza Universitaria	541A Investigación	TOTAL
649	Otros gastos en inversión de carácter in-material		31.930	69.530	188.993	2.832.121	3.122.574
649.00	Personal		31.930	69.530	188.993	2.122.320	2.412.773
649.99	Otros					709.801	709.801
66	INV. REP. EN INFR. Y BIENES USO GRAL. Y ASOC. F.O.S.	60.000	0	0	980.011	225	1.040.236
662	Edificios y otras construcciones	40.000			695.662		735.662
662.00	Edificios y otras construcciones	40.000			695.662		735.662
663	Maquinaria, instalaciones y utillaje	10.000			53.136		63.136
663.00	Maquinaria	10.000			53.136		63.136
665	Mobiliario y enseres	10.000			42.159		52.159
665.00	Mobiliario y enseres	10.000			42.159		52.159
666	Sistemas para procesos de información				138.159	225	138.384
666.00	Sistemas para procesos de información				138.159	225	138.384
668	Otro inmovilizado material				50.895		50.895
668.99	Otros				50.895		50.895
9	PASIVOS FINANCIEROS	0	0	0	2.384.563	656.884	3.041.447
91	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL	0	0	0	2.384.563	656.884	3.041.447
911	A largo plazo de Entes Sector Público					656.884	656.884
911.00	A largo plazo de Entes Sector Público					656.884	656.884
913	A largo plazo de Entes del Sector Privado				2.384.563		2.384.563
913.00	A largo plazo de Entes del Sector Privado				2.384.563		2.384.563
TOTAL		2.175.767	358.308	2.026.207	118.142.947	26.337.269	149.040.499